



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
17:48:13MAY2021

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-19/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: JORGE HANK
RHON Y OTRO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/42/2021 Y
ACUMULADOS

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, once de mayo de dos mil veintiuno

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 359, fracción V, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El ocho de mayo de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Jorge Hank Rhon y al Partido Encuentro Solidario, por posibles infracciones cometidas, consistentes en actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando*, respectivamente, previstas en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5, Apartado A, onceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 338, fracción I, 339, fracción I, 372, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ya que el denunciante refiere que los denunciados realizaron diversas publicaciones en la red social Facebook consistentes en:

- a) Video publicado el quince de marzo, con propaganda sobre automóviles, alusiva a Jorge Hank Rhon, con la que se ostenta como "Gobernador".
- b) Publicación realizada el tres de marzo, de un artículo escrito al parecer por un escritor de la cadena *Milenio*, donde, a la consideración del denunciante, se le da publicidad a la futura candidatura de Jorge Hank.
- c) Video publicado el quince de marzo, bajo el título "HANK GOBERNADOR", donde se le da publicidad a diversas imágenes del denunciado, así como un mensaje emitido por el mismo.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

Del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/42/2021:

- a) Escrito de queja² con sello de recepción de veintidós de marzo, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ca



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- b) **Acuerdo de radicación³** de la denuncia, de veintitrés de marzo, en el que, entre otras cosas, se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/42/2021**; se tuvo al denunciante señalando domicilio procesal; se ordenó diligencia de verificación un hipervínculo de internet <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/> para verificar la existencia y contenido de los hechos denunciados; diligencia de verificación del apartado de transparencia del mismo hipervínculo de la red social Facebook para confirmar si las publicaciones tratan de publicidad pagada; diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia; se requirió de información a los denunciados y Facebook Inc.; finalmente, se **reservó** sobre el dictado de medidas cautelares, la admisión del asunto y de pruebas, así como del emplazamiento.
- c) **Acta circunstanciada de veinticuatro de marzo⁴**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC208/24-03-2021, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de la dirección, link o enlace electrónico <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>.
- d) **Acta circunstanciada de veinticuatro de marzo⁵**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC209/24-03-2021, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- e) **Acta circunstanciada de veinticuatro de marzo⁶**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC210/24-02-2021, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el apartado de transparencia en la red social Facebook de la liga <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>.

³ Visible a fojas 38 a 40 del Anexo 1 del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 48 a 49 del Anexo 1 del expediente principal.

⁵ Consultable a foja 50 del Anexo 1 del Anexo 1 del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 51 a 52 del Anexo 1 del expediente principal.

Del Procedimiento Especial Sancionador **IEEBC/UTCE/PES/49/2021**:

- f) **Escrito de queja**⁷ con sello de recepción de veinticinco de marzo, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- g) **Acuerdo de radicación**⁸ de la denuncia, de veintiséis de marzo, en el que, entre otras cosas, se acordó registrar la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/49/2021**; se tuvo al denunciante señalando domicilio procesal; se ordenó diligencia de verificación el hipervínculo de internet <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> para verificar la existencia y contenido de los hechos denunciados; diligencia de verificación del apartado de transparencia del hipervínculo <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/> de la red social Facebook para confirmar si las publicaciones tratan de publicidad pagada; diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia; finalmente, se reservó sobre el dictado de medidas cautelares, la admisión del asunto y de pruebas, así como del emplazamiento.
- h) **Acta circunstanciada de veintisiete de marzo**⁹, con número de identificación **IEEBC/SE/OE/AC225/27-03-2021**, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de la dirección, link o enlace electrónico <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater>.
- i) **Acta circunstanciada de veintisiete de marzo**¹⁰, con número de identificación **IEEBC/SE/OE/AC226/27-03-2021**, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar la imagen inserta en el escrito de denuncia.

⁷ Visible a fojas 2 a 36 del Anexo 1 del expediente principal.

⁸ Visible a fojas 127 a 128 del Anexo 1 del expediente principal.

⁹ Consultable a foja 129 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁰ Consultable a foja 130 del Anexo 1 del expediente principal.

C



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- j) **Acta circunstanciada de veintisiete de marzo**¹¹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC227/29-03-2021, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el apartado de transparencia en la red social Facebook de la liga <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>.

Del Procedimiento Especial Sancionador **IEEBC/UTCE/PES/51/2021**:

- k) **Escrito de queja**¹² con sello de recepción de veintiséis de marzo, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- l) **Acuerdo de radicación**¹³ de la denuncia, de veintiséis de marzo, en el que, entre otras cosas, se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/51/2021**; se tuvo al denunciante señalando domicilio procesal; se ordenó diligencia de verificación un hipervínculo de internet para verificar la existencia y contenido de los hechos denunciados; diligencia de verificación del apartado de transparencia del mismo hipervínculo de la red social Facebook para confirmar si las publicaciones tratan de publicidad pagada; diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia; finalmente, se **reservó** sobre el dictado de medidas cautelares, la admisión del asunto y de pruebas, así como del emplazamiento.
- m) **Acta circunstanciada de veintinueve de marzo**¹⁴, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC228/29-03-2021, suscrita por el profesionista especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de la dirección, link o enlace electrónico <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater>.



¹¹ Consultable de foja 131 a 132 del Anexo 1 del expediente principal.

¹² Visible a fojas 2 a 36 del Anexo 1 del expediente principal.

¹³ Visible a fojas 152 a 153 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 154 a 156 del Anexo 1 del expediente principal.

- n) Acta circunstanciada de veintinueve de marzo⁵, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC229/29-03-2021, suscrita por el profesional especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el apartado de transparencia en la red social Facebook de la liga <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>.
- o) Acta circunstanciada de veintinueve de marzo¹⁶, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC230/29-03-2021, suscrita por el profesional especializado y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar únicamente dos de las cinco imágenes insertas en el escrito de denuncia.

Del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/42/2021
Y ACUMULADOS:

- p) Acuerdo de acumulación y admisión de veintinueve de marzo¹⁷, en que, se acordó: la recepción y glosa del oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento; así como del escrito presentado por Jorge Hank Rhon, y del oficio PES/BC/CJ/075/2021 remitido por el Partido Encuentro Solidario, a través de los cuales dan cumplimiento a la información requerida mediante acuerdo descrito en inciso b); por otra parte, se acumularon los expedientes administrativos IEEBC/UTCE/PES/49/2021 e IEEBC/UTCE/PES/51/2021 al expediente IEEBC/UTCE/PES/42/2021 por ser el más antiguo; se admitieron las denuncias, se ordenó elaborar proyecto de medidas cautelares, se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas.
- q) Acuerdo de recepción de documentos de treinta de marzo¹⁸, en que, se acordó: la recepción y glosa del escrito presentado por Jorge Hank Rhon, así como del formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, suscrito por la representante del Partido Encuentro Solidario, por

¹⁵ Consultable de foja 51 a 52 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁶ Consultable a foja 159 del Anexo 1 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁷ Visible de foja 59 a 60 del Anexo 1 del expediente principal.

¹⁸ Visible en foja 160 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

lo que se les tiene a ambos señalando correo electrónico institucional.

- r) **Acuerdo que concede medidas cautelares¹⁹**, de treinta y uno de marzo donde se ordena eliminar de la red social Facebook las ligas electrónicas denunciadas.
- s) **Acuerdo de admisión de dieciséis de marzo²⁰**, en que, entre otras cosas, se acordó la admisión de la denuncia; elaboración del proyecto de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento, admisión y desahogo de pruebas.
- t) **Acuerdo de recepción de documentos de veinte de abril²¹**, en que, entre otras cosas, se acordó: la recepción, glosa y cumplimiento de Facebook Inc. a la solicitud de información realizada por medio del acuerdo descrito en inciso b).
- u) **Acuerdo de emplazamiento de once de marzo²²**, en que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.
- v) **Audiencia de pruebas y alegatos²³**, la cual tuvo lugar el siete de mayo, en la que se hizo constar la incomparecencia del denunciante, la comparecencia por escrito de Jorge Hank Rhon, así como la comparecencia oral de ambos denunciados; se admitieron y desahogan los medios de prueba, a su vez, se tienen a las asistentes formulando alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de actos constitutivos de posibles infracciones cometidas, consistentes en actos anticipados de campaña y por culpa in vigilando, previstos en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5, Apartado A, onceavo párrafo de la Constitución Política del Estado

¹⁹ Visible de foja 197 a 185 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁰ Visible en foja 100 del Anexo 1 del expediente principal.

²¹ Visible en foja 196 del Anexo 1 del expediente principal.

²² Visible de foja 222 a 225 del Anexo 1 del expediente principal.

²³ Consultable de foja 249 a la 257 del Anexo 1 del expediente principal.

Libre y Soberano de Baja California: 338, fracción I, 339, fracción I, 372, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante proveídos de radicación²⁴ aclara que las memorias USB a que hacen referencia los escritos de denuncia, presentadas como prueba técnica, no fueron recibidas por la Oficialía de Partes, ya que el denunciante no las aportó, sin embargo, no lo previno para que se pronunciara al respecto, esto en aras de allegarse de todos los medios necesarios e idóneos para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Por lo que, a fin de realizar de forma exhaustiva la investigación, resulta necesaria la prevención para que el actor se pronuncie y verificar la existencia de la prueba a que se hace referencia y en su caso, poder llevar a cabo el desahogo de la misma.
- B. Se advierte además la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación, toda vez que, mediante proveído de veintitrés de marzo²⁵, ordenó requerir a Facebook Inc, información básica del suscriptor, del o de los creadores, así como de los administradores de la liga de electrónica <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>, sin embargo, omitió requerirle además, la misma información pero de las ligas <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> y <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater>, que son reclamadas en los expedientes administrativos IEEBC/UTCE/PES/49/2021 y IEEBC/UTCE/PES/51/2021, respectivamente.

Por lo que resulta ineludible ordenar realizar tales requerimientos, ya que es información necesaria, porque de las constancias no se advierte el perfil al que pertenecen las ligas de la plataforma de la red social Facebook, ni la autoridad instructora se pronuncia si las tres ligas pertenecen al mismo o bien a uno distinto, así su contenido va encaminado a esclarecer datos sobre los hechos denunciados.



²⁴Visibles a fojas 38 a 40, 127 a 128 y 152 a 153 del Anexo 1 del expediente principal

²⁵Visible de foja 38 a 40 del Anexo 1 del expediente principal

Cop



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C. Asimismo, de las constancias se desprende que mediante proveído de veintitrés de marzo²⁶, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, ordenó requerir información a los denunciados a fin de que señalaran si eran responsables de la administración de la liga electrónica <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>, no obstante omitió ser exhaustiva y realizar el mismo cuestionamiento a los denunciados pero de las otras dos ligas denunciadas. Lo que resulta necesario para estar en facultad de resolver sobre los dos expedientes administrativos que se acumularon con posterioridad.

D. Por otra parte, la autoridad instructora faltó al principio de congruencia que toda actuación institucional debe tener, toda vez que en ambos proveídos de radicación de las denuncias que originaron los expedientes administrativos **IEEBC/UTCE/PES/49/2021** y **IEEBC/UTCE/PES/51/2021**, ordenó analizar respectivamente, el apartado de transparencia de la red social Facebook de las ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>; y
- <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater>

Sin embargo, del acta circunstanciada con número de identificación **IEEBC/SE/OE/AC227/29-03-2021**²⁷ del expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/51/2021**, se desprende que el link verificado no fue el mismo que se ordenó en el respectivo proveído de radicación.

A su vez se desprende, que la Unidad omitió ordenar analizar el apartado de transparencia de la liga correspondiente a la denuncia del expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/49/2021**, que consiste en:

- <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater>

Por lo que, de lo antes expuesto se deduce que únicamente obran actas circunstanciadas del apartado de transparencia del link



²⁶ Visible a fojas 38 a 40 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁷ Consultable de foja 131 a 132 del Anexo 1 del expediente principal.

<https://www.facebook.com/Ciudadanos-CON-HANK-2021-106648011360851/>, mas no de las ligas denunciadas en los expedientes

administrativos **IEEBC/UTCE/PES/49/2021** y **IEEBC/UTCE/PES/51/2021**, de ahí que la autoridad debe ordenar la correcta verificación de los respectivos apartados de transparencia, a efecto de estar en aptitud legal de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en autos, a fin de esclarecer datos sobre la probable comisión de las infracciones que se denuncian.

- E. Por otra parte, de las constancias que obran en autos, se advierte que el veintinueve de marzo se emitió acta circunstanciada con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC230/29-03-2021²⁸, donde se verifican dos de las cinco imágenes insertas en el escrito de denuncia presentado el veintiséis de marzo²⁹, a lo que es indispensable se verifiquen la totalidad de las imágenes, no solo una parte de ellas, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las imágenes presentadas por el denunciante para poder estar en condiciones de resolver.
- F. Finalmente, en atención a que la denuncia fue presentada por posible promoción actos anticipados de campaña, la autoridad **deberá requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Jorge Hank Rhon.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

²⁸ Consultable a foja 159 del Anexo 1 del expediente principal.

²⁹ Consultable de foja 135 a 150 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. **Prevenir** al denunciante para que presente o en su caso, se pronuncia sobre la memoria USB a que hace referencia en sus escritos de denuncias.
2. **Requerir** a Facebook Inc información básica del suscriptor, del o de los creadores, así como de los administradores de las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> y <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater> o pronunciarse, en su caso, si pertenecen al mismo perfil del que ya se requirió información.
3. **Requerir** a los denunciados si son responsables de administrar o en su caso, señalen nombre completo, domicilio y teléfono de quien administra los links <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> y <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater>.
4. **Ordenar** el desahogo de las diligencias de inspección de los apartados de transparencia en la red social Facebook de las ligas electrónicas <https://www.facebook.com/106648011360851/photos/a.107599944598991/144760850882900/?type=3&theater> y <https://www.facebook.com/106648011360851/videos/vb.106648011360851/1151440028624537/?type=2&theater>.
5. **Ordenar** el desahogo de la diligencia de inspección relativa a la totalidad de imágenes insertas en el escrito de denuncia, presentado el veintiséis de marzo.
6. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de Jorge Hank Rhon.
7. **Citar** a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se le imputan y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

8. **Remitir** en disco compacto, con versión editable, las diligencias que contengan imágenes insertas, para el debido manejo en el presente expediente.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/42/2021 Y ACUMULADOS, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

f Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

